La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en relación con la pregunta escrita (10-21-PES-00396) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma que solicita “qué salvaguardas tiene el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra para garantizar la privacidad y confidencialidad de profesionales que están implicados en anexos B”, tiene el honor de remitirle la siguiente información:

• Por las características de la pregunta, entendemos que se está haciendo referencia a los Anexos B emitidos en el contexto del Procedimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del SNS-O, P14 “Procedimiento de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de conflicto, acoso u otros tipos de violencia interna en el entorno laboral”.

•Este procedimiento es la adaptación al SNS-O del Procedimiento 10.18R, Procedimiento de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de conflicto, acoso u otros tipos de violencia interna en el entorno laboral, aprobado por Resolución 969/2019, de 8 de abril, de la Directora General de Función Pública para todo Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos.

• Indicar que en este procedimiento se admite como inicio de las actuaciones cualquier medio de comunicación, y uno de ellos, sería el Anexo B que se encuentra en Auzolan (intranet corporativa del SNSO)

• Tal y como se indica en el Procedimiento P14, el Anexo B cumple con los criterios recogidos en el Procedimiento 10.18R en cuanto a contenido mínimo y garantías de derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal.

• Respecto a los mecanismos para garantizar la privacidad y confidencialidad, indicar que el propio procedimiento P14 en su apartado 5 sobre garantías del procedimiento, establece lo siguiente:

– Deber de sigilo para todas aquellas personas que hayan participado en cualquiera de las fases previstas en este procedimiento sobre la información y documentación recabada.

– Protección del derecho a la intimidad de las personas que han tomado parte en cualquiera de las fases de este procedimiento.

– El tratamiento de la información personal generada se regirá por lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

• Respecto al propio Anexo B, al objeto de cumplir con los principios antes mencionados, solamente lo recibe en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) y una persona designada por Dirección de Profesionales en cada uno de los ámbitos, que es la persona que realizará la valoración inicial de la situación con una de las Técnicas del SPRL, tal y como establece el procedimiento. El Servicio de Prevención no entrega dicho documento a nadie, salvo a la persona que lo ha cumplimentado si lo solicita, y en caso de existir un requerimiento judicial a quienes éste determine.

• Los datos recogidos a través de este formulario, se incorporan a la aplicación informática Sehtra que utiliza el SPRL como base de datos para gestión de accidentes y evaluaciones de riesgos, con el fin de obtener datos estadísticos dirigidos a analizar cómo mejorar la acción preventiva en materia de situaciones de conflicto y violencia interna.

Esta aplicación cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos.

• Señalar que el anexo B únicamente cumple la función de comunicar un incidente relacionado con el trabajo para que se analicen las condiciones de trabajo y se adopten las medidas preventivas oportunas, no se trata de un medio de denuncia.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra

Pamplona, 14 de enero de 2022

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna